

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA COMPOSICIÓN Y CÁLCULO DE LOS
ÍNDICES LATIBEX DE SOCIEDAD DE BOLSAS, S.A.**

**LATIBEX AS
LATIBEX TOP
LATIBEX BRASIL**

Índice

0. HISTÓRICO DE REVISIONES	3
1. INTRODUCCIÓN	4
2. COMITÉ ASESOR TÉCNICO Y GESTOR DE LOS ÍNDICES	4
2.1. Comité Asesor Técnico.....	4
2.2. Gestor de los Índices	5
3. COMPOSICIÓN Y CÁLCULO DE LOS ÍNDICES LATIBEX	5
3.1. LATIBEX AS	5
3.1.1. Composición del Índice.....	5
3.1.2. Fórmula para el cálculo del Índice.....	6
3.1.3. Ajustes por Operaciones financieras que afecten a los componentes del índice	8
3.1.4. Cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice	12
3.2. LATIBEX TOP.....	12
3.3. LATIBEX BRASIL.....	13
4. RECLAMACIONES SOBRE EL CÁLCULO DE LOS ÍNDICES	14
5. INFORMACIÓN SOBRE LOS ÍNDICES	15

0. HISTÓRICO DE REVISIONES

- Enero 2023: Cambios en la Gobernanza de los índices Latibex, cuyo administrador es Sociedad de Bolsas, S.A. Nuevo documento de metodología

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge las Normas Técnicas para la Composición y el Cálculo por las que se rigen los Índices Latibex administrados por Sociedad de Bolsas, S.A.

Sociedad de Bolsas, S.A., empresa del Grupo BME, es la encargada de la gestión y funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), plataforma técnica de contratación del mercado de valores español, y donde reside el libro de órdenes. Sociedad de Bolsas es la fuente primaria de la información que se genera en el SIBE y se encarga de su organización y gestión. Es también el administrador de los Índices IBEX y de estrategia sobre acciones, los índices de referencia de las Sociedades Rectoras, y los índices de Renta Fija de BME, los índice Latibex y encargada de su estructura, gestión, gobierno, cálculo y difusión.

Las presentes Normas Técnicas se revisarán periódicamente, y en un plazo nunca superior al año.

Dichas revisiones tendrán como objetivo, por un lado, garantizar que los índices siguen representando la realidad que pretenden medir y, por otro, asegurar su función de subyacentes en la negociación de productos derivados, esto es, que continúan siendo apropiados, representativos y replicables. Se consideran cambios sustanciales aquellos que afecten, entre otros, a cualquier cambio en el tipo de datos de cálculo, cambios fundamentales en la metodología, cambios relativos a cualquier interrupción o suspensión de los índices, incluido el régimen transitorio del nuevo índice, así como cambios que impacten en la posibilidad de que los usuarios de los índices sigan utilizándolos en la manera establecida. Cualquier modificación o alteración de las presentes Normas Técnicas ha de ser aprobada por el Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas, S.A. previo informe del Comité Asesor Técnico de los Índices a propuesta del Gestor de los Índices (en lo referente al punto 3. de las mismas)

Dichas modificaciones o alteraciones se hacen públicas no más tarde de 48 horas después de que la correspondiente decisión haya sido tomada y entran en vigor dentro de los siete días posteriores a su publicación salvo expreso acuerdo en contrario.

Sociedad de Bolsas, S.A. dispone de un procedimiento de transición sobre el posible cese de los Índices recogidos en las presentes Normas Técnicas, en el que se determinan las causas de aplicación. Asimismo, se dispone de un procedimiento a aplicar en caso de contingencia, y de un procedimiento para consultas públicas sobre cambios sustanciales en la metodología.

2. COMITÉ ASESOR TÉCNICO Y GESTOR DE LOS ÍNDICES

2.1. Comité Asesor Técnico

El Comité Asesor Técnico tiene asignada la función de vigilancia de los Índices Latibex.

El Comité Asesor Técnico responsable de los Índices está compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros. En el caso de que su número sea par, el Presidente dispondrá de voto dirimente.

La designación de los miembros del Comité Asesor Técnico y de su Presidente y Secretario, la renovación de los cargos cada cuatro años, según lo establecido en los procedimientos para su nombramiento, sustitución o cese, y el establecimiento de su régimen de funcionamiento corresponde al Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas, S.A.

2.2. Gestor de los Índices

La gestión de los Índices está a cargo de la Secretaría de Gestión de los Índices en la propia Sociedad de Bolsas. Sus principales funciones son la gestión, el cálculo, la publicación y el mantenimiento de los Índices de Sociedad de Bolsas.

La revisión periódica de los componentes de los Índices Latibex corresponde al Gestor de los Índices.

Las revisiones ordinarias de los Índices Latibex se producen necesariamente dos veces al año, siendo estas en los meses de mayo y noviembre, y con motivo de las redefiniciones de los Índices para el siguiente período. Las restantes revisiones tendrán carácter extraordinario.

El resultado de las revisiones se hace público el tercer viernes del mes de la revisión y surte efectos el primer día hábil bursátil del mes siguiente al mes de la revisión. Las decisiones tomadas en sus revisiones extraordinarias se hacen públicas y entran en vigor de acuerdo con lo decidido al efecto por el Gestor.

Corresponde asimismo al Gestor de los índices proponer al Comité Asesor Técnico cualquier modificación o alteración de las presentes Normas Técnicas, quien remitirá informe al Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas, S.A. para su aprobación.

3. COMPOSICIÓN Y CÁLCULO DE LOS ÍNDICES LATIBEX

El conjunto de la información relativa al cálculo de los Índices Latibex, y en concreto sus Índices, componentes, ponderación y fórmula serán públicos en todo momento.

El Gestor del índice tomará, en todo caso, las decisiones de inclusión o exclusión de valores en los Índices que estime oportunas atendiendo a circunstancias especiales no recogidas en las estipulaciones correspondientes a cada índice sin perjuicio de la publicación, en su caso, de los correspondientes avisos al respecto.

3.1. LATIBEX AS

3.1.1. Composición del Índice

El índice Latibex AS está diseñado para representar en tiempo real la evolución de los valores cotizados en el mercado BME MTF Latibex, y para su utilización como referencia en productos financieros. A estos efectos, constituye un mercado activo, al intercambiarse bienes homogéneos y ser un mercado líquido de precios transparentes basados en transacciones reales.

El Índice LATIBEX AS se compone de todos los valores cotizados en el mercado BME MTF Latibex. Los valores que forman parte del índice LATIBEX AS no están sujetos a criterios de liquidez.

Aquellas compañías que comiencen a cotizar en el mercado BME MTF Latibex serán incluidas como componentes del índice LATIBEX AS tras el cierre de su primera sesión de cotización. Asimismo, los valores que dejen de cotizar en el mercado BME MTF Latibex serán excluidos del Índice con efectos inmediatos.

No obstante lo anterior, se efectuarán dos revisiones ordinarias de la composición del índice LATIBEX AS en los meses de mayo y noviembre, a cuyos efectos se considerará como período de control el intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que Gestor del índice decida en cada momento

3.1.2. Fórmula para el cálculo del Índice

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\text{LATIBEX AS}(t) = \text{LATIBEX AS}(t - 1) \times \frac{\sum \text{Capi}(t)}{[\sum \text{Capi}(t - 1) \pm J]}$$

LATIBEX AS(t) = valor del índice LATIBEX AS en el momento t expresado en puntos de índice

t = Momento del cálculo del Índice,

i = Compañía incluida en el Índice.

S_i = N° de acciones computables de la compañía i para el cálculo del valor del Índice.

P_i = Precio de las acciones de la Compañía i incluida en el Índice en el momento (t).

Capi = Capitalización de la Compañía incluida en el Índice, es decir (S_i * P_i).

\sum Capi = Suma de la Capitalización de todas las Compañías incluidas en el Índice.

J = Cantidad utilizada para ajustar el valor del Índice por ampliaciones de capital, etc.

El valor del coeficiente J representa la capitalización de ajuste para asegurar la continuidad del Índice, introducida con motivo de determinadas operaciones financieras definidas de acuerdo a las Normas Técnicas de Composición y Cálculo

del Índice, en su apartado 3.1.3., así como en las redefiniciones del Índice tanto ordinarias como extraordinarias.

La función del componente J es asegurar que el valor del Índice no se vea alterado por las posibles operaciones financieras mencionadas.

El valor del componente J de ajuste reflejará la diferencia de capitalización del Índice antes y después del ajuste.

3.1.2.1. Precio

Con carácter general, se toma como precio aquél al que no se ha realizado la última transacción en el Mercado BME MTF Latibex. Sin embargo:

- El precio de cierre de los valores será el que fijen las Normas de Contratación del Mercado BME MTF Latibex.
- En los casos de suspensión de cotización de un valor por cualquier motivo (OPA, etc.) se tomará como precio válido para el cálculo del Índice aquél al que se realizó la última transacción anterior a la suspensión del referido valor. A partir del cierre del mercado, se pasará a utilizar el precio de cierre calculado de acuerdo con el párrafo anterior.
- En situaciones de tensión de mercado que afecten a todos o a parte de los valores que lo componen, el índice se calculará según lo establecido en los párrafos anteriores.

Adicionalmente, si el Gestor lo considera oportuno podrá, en casos excepcionales, proponer al Comité Asesor Técnico una solución distinta de las anteriormente descritas atendiendo a las características de cada caso.

3.1.2.2. Número de acciones

Con carácter general, el número de acciones de compañía tomado para el cálculo del valor del Índice dependerá de su capital flotante.

Dicho número variará cuando se produzcan operaciones financieras sobre los valores incluidos en el Índice que así lo supongan de acuerdo con el contenido del apartado 3.1.3. de las presentes Normas Técnicas. Para la realización de dichos ajustes al Índice, se tomará el número de acciones que el Gestor objetivamente considere en cada momento. Dicho número será siempre público formando parte de los anuncios del Índice.

- A/ Se considerará capital flotante, el complementario al capital cautivo. A efectos de cómputo del capital cautivo, éste se calculará utilizando información pública disponible.
- B/ El número de acciones de cada compañía tomado para el cálculo del valor del Índice, será corregido por un coeficiente de capital flotante. Para aquellos valores

que formen parte del Índice y tengan un capital flotante superior al 5%, el capital flotante será redondeado a la siguiente cifra porcentual más alta. Las compañías que tengan un capital flotante inferior o igual al 5% o no son elegibles para el Índice.

Los cambios en el capital flotante de cada compañía se actualizarán:

- en las revisiones ordinarias del índice, sólo si el nuevo Capital Flotante que corresponde al valor, se ha modificado en una cuantía superior o inferior al 3%, respecto de aquel vigente en el momento de la revisión,
- cuando el capital flotante de una compañía sea superior al 99%, no estará sujeto al límite del 3% y será redondeado al 100%,
- si existe una acción corporativa que afecta al Índice, cualquier cambio en capital flotante se implementará al mismo tiempo que dicha acción.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a circunstancias excepcionales, para contribuir a la eficiente réplica del Índice Latibex AS, el Gestor podrá modificar en cualquier momento, el coeficiente aplicable a un valor, lo que será precedido, en su caso, del correspondiente aviso.

3.1.2.3. Valor base del Índice

El Índice tiene como valor base 1.000 al cierre de mercado el día 1 de diciembre de 1999.

3.1.3. Ajustes por Operaciones financieras que afecten a los componentes del índice

El objetivo de los ajustes al Índice es garantizar, en la medida de lo posible y de una forma sencilla, que el mismo refleje el comportamiento de una cartera compuesta por las mismas acciones que componen éste.

Los ajustes del Índice, realizados por el Gestor, son:

- calculados en la fecha que proceda según su naturaleza,
- introducidos una vez cerrado el mercado y a los precios de cierre de cada valor,
- efectivos al inicio del mercado del siguiente día hábil,

De manera tal que el valor del Índice no se vea, en modo alguno, alterado.

En el caso en que se produjera una operación sobre uno o más valores del Índice que requiriese la realización de ajustes no contemplados en las presentes Normas Técnicas, o que el ajuste descrito en las mismas no cumpliera claramente con el objetivo del Índice, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico un nuevo ajuste o cualquier otro tipo de acción para cumplir con el objetivo del índice.

Desde el punto de vista de sus ajustes, las operaciones financieras que afectan al Índice, son:

3.1.3.1. Dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios

Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios no darán lugar a ajuste.

Se entiende como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

3.1.3.2. Ampliaciones de capital

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente. Dichos ajustes serán efectivos el día en que las acciones empiecen a cotizar sin derecho de suscripción en el mercado BME MTF Latibex. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se aumentará el número de acciones de esa sociedad asumiendo que la ampliación va a ser totalmente suscrita y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) anteriormente descrito en el apartado 3.1.2.

Las ampliaciones de capital de sociedades en las que, como consecuencia de la naturaleza de la operación, la Junta General de Accionistas haya acordado adquirir suprimir al derecho preferente de suscripción, se incorporarán al Índice en el momento de su admisión al mercado BME MTF Latibex procediéndose a realizar el correspondiente ajuste J por el importe de la ampliación.

En el caso de integración de acciones de sociedades, como consecuencia de ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción, que supongan un porcentaje inferior al 1% sobre el número de acciones tomadas para el cálculo del valor del Índice, el ajuste se realizará cada seis meses, coincidiendo con la revisión ordinaria del mismo.

Asimismo, cada seis meses, y coincidiendo con la revisión ordinaria del Índice, se procederá al ajuste de las diferencias existentes entre el número de títulos incluidos en el Índice de sociedades que durante el período de control hayan realizado ampliaciones de capital y el número de títulos realmente suscritos en dichas ampliaciones de capital.

3.1.3.3. Reducciones de Capital y otras cuentas de fondos propios

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una reducción de capital por amortización de acciones. Dichos ajustes serán efectivos el día en el que dichas acciones sean excluidas del mercado BME MTF Latibex. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se disminuirá el número de

acciones de esa sociedad y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una disminución de la reserva por prima de emisión de acciones, u otras cuentas de recursos propios equivalentes, con distribución del importe a los accionistas, y dicha operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario. Dichos ajustes serán efectivos el día en que la distribución del importe a los accionistas resulte descontada en el mercado BME MTF Latibex. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe, y simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

3.1.3.4. Emisión de Instrumentos Financieros Convertibles o Canjeables

El Índice no se ajusta por la emisión de instrumentos financieros convertibles o canjeables en la fecha de la emisión. No obstante, cada seis meses, y coincidiendo con la revisión ordinaria del Índice, se procederá a la inclusión de las acciones convertidas o canjeadas por los tenedores de dichos instrumentos financieros durante los seis meses anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, si como resultado de una emisión de instrumentos convertibles o canjeables, o de una conversión en acciones de una emisión de estas características, se produjera una alteración sustancial en el precio de cotización o número de acciones emitidas, el Gestor, podrá proponer la realización del correspondiente ajuste en el precio o número de acciones, antes de que se produzca la siguiente revisión ordinaria del índice, precedido del correspondiente aviso con la antelación suficiente.

3.1.3.5. Variación del Valor Nominal

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una disminución del valor nominal de las acciones con distribución de dicho importe a los accionistas, y dicha operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario. Dichos ajustes serán efectivos el día en que el reparto de nominal resulte descontado en el mercado BME MTF Latibex. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe de la disminución de nominal, y simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo desdoble o reagrupe sus títulos mediante variaciones en el valor nominal de sus acciones. Dichos ajustes serán efectivos el día en que la operación, resulte descontada en el mercado BME MTF Latibex, mediante, en su caso, el correspondiente ajuste (J).

3.1.3.6. Fusiones y Absorciones

En los casos de fusiones y absorciones en los que la sociedad absorbente este incluida en el Índice y la absorbida no, el Índice se ajustará considerando, en su caso, la misma como una ampliación de capital según el apartado 3.1.3.2.

Si como resultado de una operación de fusión o absorción entre sociedades de las que alguna perteneciese al Índice, la sociedad resultante cotizase en el mercado Latibex cumpliendo todos los requisitos necesarios para estar en el Índice, el Gestor podrá decidir su integración en éste. Dicho ajuste será precedido del correspondiente aviso con la antelación suficiente.

3.1.3.7. Oferta Pública de Adquisición

En los casos de ofertas públicas de adquisición de acciones dirigidas a la totalidad de las acciones representativas del capital social, en las que el valor objeto de la oferta está incluido en el índice, el valor afectado se excluirá del índice si una vez publicado de forma oficial el resultado de la oferta, los niveles de aceptación alcanzan como mínimo un 75% de la sociedad afectada. El Índice se ajustará excluyendo la capitalización de la Sociedad objeto de la Oferta.

El Gestor del índice, con la antelación suficiente, hará públicas aquellas decisiones de inclusión y exclusión de valores de los índices motivadas por ofertas públicas de adquisición, así como las fechas efectivas.

3.1.3.8. Segregación patrimonial o escisión societaria con retribución a los accionistas

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una segregación patrimonial o una escisión societaria con retribución a los accionistas. Dichos ajustes serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el mercado BME MTF Latibex En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe de la citada operación y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

Si como consecuencia de una segregación patrimonial o escisión societaria, la retribución al accionista consiste en acciones de una sociedad cotizada o que esté prevista que sea admitida a cotización en el mercado BME MTF Latibex, el Índice se ajustará en la fecha de la operación. Dicho ajuste consistirá en la inclusión temporal de la parte de la sociedad escindida en el índice. Después de haberse efectuado la segregación patrimonial o escisión societaria, y transcurrido al menos un día de negociación bursátil de la sociedad, el Gestor del Índice procederá, en su caso, a la exclusión de la sociedad escindida al precio de cierre, y se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

Si como consecuencia de una segregación patrimonial o escisión societaria, no fuese posible establecer el impacto en el precio de cotización para proceder al correspondiente ajuste (J), el Índice se ajustará en la fecha de operación. Dicho ajuste consistirá en la exclusión temporal de la citada sociedad del Índice. Transcurrido el primer día de negociación bursátil, después de haberse efectuado la segregación patrimonial o escisión societaria, el Gestor del Índice procederá, en su caso, a la reinclusión de la sociedad al precio de cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, si como resultado de una operación de segregación patrimonial o escisión societaria, la sociedad dejase de reunir los requisitos necesarios para estar incluida en el Índice, el Gestor podrá decidir la exclusión del mismo, lo que será precedido del correspondiente aviso.

3.1.3.9. Dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el mercado BME MTF Latibex. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe de la citada operación y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

3.1.3.10. Resoluciones de entidades o quiebras

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo esté suspendida de cotización tras declararse en quiebra o haberse producido la liquidación o resolución de la entidad sin ninguna indicación de compensación económica a los accionistas, lo que será precedido del correspondiente aviso del Gestor del Índice.

En la fecha efectiva del ajuste, y para el cálculo del Índice, el precio técnico de exclusión del valor del índice será cero.

3.1.4. Cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice

Los productos financieros asociados al Índice serán, a juicio del Gestor, y mediante el correspondiente contrato, referenciados al mismo a través de alguno de los siguientes sistemas:

- precios de cierre, o medias aritméticas de varios de ellos
- precios de apertura, o medias aritméticas de varios de ellos
- media aritmética simple de todos los índices generados durante la sesión, o medias aritméticas de varios de ellos
- medias de referencias puntuales del índice
- precios de referencia diarios generados con el mismo algoritmo que el precio descrito en el 3.1.4.
- cualquier otra referencia considerada conveniente a juicio del Gestor en función de las características y volúmenes emitidos de los correspondientes productos.

3.2. LATIBEX TOP

El índice LATIBEX TOP se compone de los 15 mayores valores y más líquidos cotizados en el mercado BME MTF Latibex que pertenezcan al índice LATIBEX AS, y que tengan al menos un proveedor de liquidez.

Se efectuarán dos revisiones ordinarias de la composición del índice LATIBEX TOP en los meses de mayo y noviembre, a cuyos efectos se considerará como período de control el intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que Gestor del índice decida en cada momento.

En las revisiones ordinarias, los cambios en la composición se realizarán al cierre del último día hábil del mes de la revisión.

En caso de que una compañía tenga listada más de una serie de acciones, únicamente la serie más líquida será elegible para el Índice LATIBEX TOP. La liquidez se mide como el volumen negociado de cada valor durante el período de control.

En las revisiones ordinarias los valores se ordenan de forma descendente por capitalización bursátil ajustada por capital flotante.

- Los valores no componentes que alcancen o superen el puesto 12 serán incluidos en el Índice.
- Los valores componentes que desciendan al puesto 18 o inferior serán excluidos del Índice.

La normativa aplicable al Índice LATIBEX TOP en lo relativo a fórmula de cálculo, precio, número de acciones, ajustes por operaciones financieras y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice LATIBEX AS.

La ponderación máxima admitida en las revisiones del índice para un componente es del 10%.

Dichos límites a la ponderación máxima de los valores se aplicarán coincidiendo con las revisiones ordinarias del índice. A estos efectos, y para el cálculo de la ponderación máxima de los valores, se tendrán en cuenta los precios de cierre del tercer viernes del mes de la revisión.

En caso de que la ponderación de algún valor aumente significativamente excediendo algún límite durante el período entre revisiones, el Gestor podrá realizar un ajuste extraordinario para reestablecer la ponderación máxima, lo que será precedido del correspondiente aviso.

El Índice tiene como valor base 1.000 al cierre de mercado del día 30 de diciembre de 2002.

3.3. LATIBEX BRASIL

El Índice LATIBEX BRASIL representa el desempeño de los valores líquidos brasileños que cotizan en el mercado BME MTF Latibex.

El índice Latibex Brasil está compuesto por todos aquellos valores cotizados en el mercado BME MTF Latibex que pertenezcan al índice Latibex AS, cuyo país de origen

sea Brasil, y posean al menos un proveedor de liquidez, por lo que no está formado por un número fijo de valores.

Se efectuarán dos revisiones ordinarias de la composición del índice LATIBEX BRASIL en los meses de mayo y noviembre, a cuyos efectos se considerará como período de control el intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que Gestor del índice decida en cada momento.

En las revisiones ordinarias, los cambios en la composición se realizarán al cierre del último día hábil del mes de la revisión.

En caso de que una compañía tenga listada más de una serie de acciones, únicamente la serie más líquida será elegible para el Índice LATIBEX BRASIL. La liquidez se mide como el volumen negociado de cada valor durante el período de control.

La normativa aplicable al Índice LATIBEX BRASIL en lo relativo a fórmula de cálculo, precio, número de acciones, ajustes por operaciones financieras y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice LATIBEX AS.

La ponderación máxima admitida en las revisiones del índice para un componente es del 15%. En caso de que los siguientes valores, ordenados de forma descendente por capitalización bursátil ajustada por capital flotante, alcancen una ponderación superior al 14%, 13%, 12%, 11% y 10%, serán ajustados para que no superen dichas ponderaciones máximas.

Dichos límites a la ponderación máxima de los valores se aplicarán coincidiendo con las revisiones ordinarias del índice. A estos efectos, y para el cálculo de la ponderación máxima de los valores, se tendrán en cuenta los precios de cierre del tercer viernes del mes de la revisión.

En caso de que la ponderación de algún valor aumente significativamente excediendo algún límite durante el período entre revisiones, el Gestor podrá realizar un ajuste extraordinario para reestablecer la ponderación máxima, lo que será precedido del correspondiente aviso.

El Índice tiene como valor base 3.000 al cierre de mercado del día 30 de diciembre de 2003.

4. RECLAMACIONES SOBRE EL CÁLCULO DE LOS ÍNDICES

Las reclamaciones sobre el cálculo de los Índices se dirigirán, por escrito, incluyendo los medios electrónicos establecidos al efecto, al Comité Asesor Técnico. Dichas reclamaciones se resolverán en un plazo de tiempo razonable, de acuerdo con el procedimiento de reclamaciones disponible a estos efectos.

5. INFORMACIÓN SOBRE LOS ÍNDICES

Sociedad de Bolsas, S.A. como Administrador, hará pública la información sobre los mismos a través de los medios que establezca al efecto.

La información sobre los Índices consistirá tanto en la publicación de los anuncios sobre los mismos como en la información en tiempo real de Sociedad de Bolsas, S.A. en su flujo de información (Vendor-feed) a disposición de los redifusores profesionales de información.

Los anuncios de los Índices incluirán los principales datos de los Índices al cierre, así como los ajustes, en su caso, los hechos relevantes conocidos que vayan a afectar al Índice en, al menos, las próximas 5 sesiones bursátiles y los anuncios oficiales pertinentes en sus revisiones ordinarias y extraordinarias.

Sociedad de Bolsas, S.A. emitirá los correspondientes certificados sobre precios relevantes de los Índices a petición de los titulares de contratos de uso sobre los mismos.

Para más información sobre los índices, se puede visitar la página www.sbolsas.com, contactar con el Gestor a través de indiceslatibex@grupobme.es